

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Julio de 1910.

NUMERO 1182

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

Redactor OFICIAL

Calle 1ª número 58.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Secretaría General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1899 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1897 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las demarcaciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indígenas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, Negras, repúblicas, etc. a B 0.25 el ejemplar.

Los mapas de las provincias de las tierras situadas en las siguientes: Chagres a B 0.25 el ejemplar.

En la Secretaría General de la República.

JOAN I. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Resolución número 12 de 22 de Julio de 1910.

Resolución número 15 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 16 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 17 de 15 de Julio de 1910.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 18 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 19 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 20 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 21 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 22 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 23 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 24 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 25 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 26 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 27 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 28 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 29 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 30 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 31 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 32 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 33 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 34 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 35 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 36 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 37 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 38 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 39 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 40 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 41 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 42 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 43 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 44 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 45 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 46 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 47 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 48 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 49 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 50 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 51 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 52 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 53 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 54 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 55 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 56 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 57 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 58 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 59 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 60 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 61 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 62 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 63 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 64 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 65 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 66 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 67 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 68 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 69 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 70 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 71 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 72 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 73 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 74 de 15 de Julio de 1910.

Resolución número 75 de 15 de Julio de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 46 bis.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 46 bis. Panamá, 22 de junio de 1910.

Con Oficio número 1027 de fecha 9 de los corrientes ha enviado en consulta a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia la siguiente resolución, recaída en un memorial elevado por el señor Santiago Rodríguez L.

«Resolución número 10

«Por Decreto número 15 sobre Juegos Públicos. Municipalidad de Taboga. Dicho por este Despacho se ha concedido a las Municipalidades para que establezcan reglamentos de juegos públicos, entre otros impuestos, los de los juegos públicos de póquer.

«El memorial descrito por Santiago Rodríguez L. manifiesta que en Taboga no hay juegos públicos de póquer, sino que algunas personas que concurren a los casinos y billares se divierten con el juego de póquer, sin pagar coima alguna y dejando como única utilidad la renta de los mesas que es lo que regularmente concurre a las apuestas, que en tal virtud y apreciando el estado decaído del pueblo, solicita que este Despacho dicte una providencia por la cual se establezca cuáles son los juegos públicos de póquer que el Decreto número 55 dictado por esta Gobernación autoriza gravar, toda vez que esos a que el se refiere lo han sido por el Municipio de Taboga con B. 250 mensuales.

«Tubo en cuenta este Despacho al incluir en la lista de impuestos el relativo al juego de naipes denominado póquer la circunstancia de que habiéndose declarado permitido su establecimiento, por no ser de suerte y azar, y siendo como el billar, de antigüedad y general explotación en hoteles, casinos y otros departamentos especiales con provecho directo de más o menos margen, deberían también, al igual de billares, rendir su utilidad respectiva a las Municipalidades en donde se establezcan exclusivamente de modo público ó para explotar un negocio cualquiera.

«El hecho de que los que tienen en Taboga establecido el juego de póquer no hayan confeccionado los reglamentos ordenados en el Decreto citado, en conformidad con lo prevenido en la Resolución número 20 de 1909, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia que corre publicada en la GACETA OFICIAL número 711, es descuido que se traduce en una falta de parte de las Autoridades de aquel Distrito, pero que en manera alguna les resta el pago del impuesto, como tampoco la circunstancia de que en Taboga no se haya establecido el juego de póquer, no afecta el derecho de las Municipalidades a percibir el impuesto, en caso de que se establezca en el futuro.

chan como confiesa el memorialista, «aigo que los que juegan quieren tomar», siendo indudable, de otro lado, que a mayor número de jugadores habrá mayor demanda de despachos y consecuentemente mayor utilidad en las casinos, lo cual constituye de hecho, bajo un sistema distinto del de coima, la explotación eficaz de un juego por cuyo establecimiento las Municipalidades tienen derecho de derivar utilidad.

»Y por lo tanto:

SE RESUELVE:

«Cualquiera que sea el sistema como se establezcan los juegos públicos de póquer, serán los interesados en la obligación de pagar el impuesto municipal respectivo, y de confeccionar un Reglamento que demuestre que en su ejecución no se violan las disposiciones de la Ley 25 de 1906.

«El Jefe Municipal comunicare y publicare.

«El Gobernador.

«J. A. ARANGO.

«El Secretario.

«J. Pablo Aguilera.

Como este Despacho estima correcta la primera resolución, la aprueba en todas y cada una de sus partes a fin de que surta sus efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 55.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 55. Panamá, 20 de Julio de 1910.

Para los fines legales ha enviado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia la copia del Acuerdo número 19 de este año expedido por el Concejo Municipal de San Carlos, por el cual se crean las rentas del Distrito.

Respecto de dicho Acuerdo se observa:

1º Que por el ordinal e) del artículo 1º se crea el impuesto sobre juego de bolos y de naipes para lo cual no está facultado el Concejo, pues el Decreto número 55 de 1909 dictado por el señor Gobernador de la Provincia, en ejercicio de la facultad que le concedió el artículo 149 de la Ley 14 de 1909, no autoriza a los Concejos para gravar el juego de bolos ni tampoco los de naipes, entre los cuales la mayor parte están prohibidos por la Ley 25 de 1906. El hecho de que en dicho decreto se haya facultado a los Concejos para establecer el impuesto sobre casinos no implica que el impuesto pueda hacerse extensivo a los juegos que con ellos se verifican, como en el caso de Taboga, donde por el artículo 1º de la Municipalidad de San Carlos se crea un impuesto sobre el juego de bolos, en caso de que se establezca en el futuro.

2º Que el ordinal f) establece el impuesto sobre arrendamiento de los terrenos de los ejidos y de los que están dentro del área de la población, para lo cual, si bien es cierto que fueron autorizados los Municipios según el Decreto arriba citado, también lo es que por medio del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero del presente año (G. O. N.º 1051), que es posterior ha quedado establecido que el espacio de terreno que se señala para ejidos de una población no podrá ser cedido, arrendado o enajenado a favor de personas particulares, ni tampoco podrá en ningún caso labrarse ni plantarse, sino únicamente se destinará para el uso común de sus habitantes.

Las expresadas disposiciones están pues violadas de nulidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 14 de 1909, pero no estando ya en el caso de suspender su ejecución por haber expirado el término que para el efecto señala la ley.

SE RESUELVE:

Enfórmese al señor Fiscal del Circuito la copia del Acuerdo número 15 de este año expedido por el Concejo Municipal de San Carlos a fin de que de acuerdo con el artículo 133 de la Ley citada promueva la correspondiente demanda de nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 56. Panamá, 22 de Julio de 1910.

En el anterior memorial solicita el señor Eusebio Aguilar R. que se aclare la Resolución número 47 de fecha 19 del actual, dictada por este Despacho (G. O. N.º 1169) en el sentido de declarar que cuando las Corporaciones Electorales no cumplieron el deber de decretar la nulidad de los votos en los casos previstos por la Constitución y la Ley 43 de 1904, pueda el recurso a todo ciudadano de demandar la nulidad que exista en una elección ante el Jefe de Escrutinio al quien está atribuida esta facultad por el artículo 112 de dicha ley.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

Al decir la resolución citada que la nulidad de los votos dados a favor de personas no elegibles conforme a la Constitución y las leyes sólo puede ser declarada por las Corporaciones Electorales, se quiso significar que tales votos no son anulables por el Poder Ejecutivo sino por el Poder Judicial, como por las Corporaciones «Faccionales» Electorales a quienes la Ley da esa atribución y como entre esas facciones figura el Jefe de Escrutinio, puesto que según el Art. 112 de la Ley 43 Electorales el Jefe de la votación o Jefe de las votaciones y de las actas de escrutinio, respecto de las cuales haya mediado solicitud al tenor del artículo 112 de la misma ley.

SE RESUELVE:

Todo ciudadano tiene derecho a pedir que se declare nula una elección, o sea o las actas de escrutinio de conformidad con el artículo 112 de la Ley 43 de 1904, y el Jefe de Escrutinio está en el deber de tramitar la solicitud y decidir en los términos que señala la ley y de conformidad con las pruebas que se hayan producido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 719.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 719. Panamá, Julio 18 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a seis (6) bultos venidos en el vapor «Colón», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa por un valor de \$2.64 oro; y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales;

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los seis (6) bultos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 720.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 720. Panamá, Julio 18 de 1910.

Vista la anterior comunicación del señor R. O. Marsh, Secretario de la Legación Americana en Panamá, en la que solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que contiene efectos para la «Central & South American Telegraph Co» con un valor de B. \$300, llegada en el vapor «Santa Maria», procedente de New York.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la caja en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 721.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Pri-

mera. Resolución Número 721. Panamá, Julio 19 de 1910.

El señor P. Canavaggio, del comercio de Colón, solicita en el precedente escrito se le devuelvan los derechos pagados sobre una barrica de vino tinto que llegó rota y completamente vacía, por vapor «Montserrat».

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la Compañía Transatlántica,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre la barrica de vino tinto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 722.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 722. Panamá, Julio 19 de 1910.

Los señores Ansolá Hermanos, del comercio de Colón, solicitan en el precedente escrito se les devuelvan los derechos pagados sobre una barrica de vino tinto que llegó completamente rota por vapor «Montserrat».

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del Agente de la Compañía General Transatlántica,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Ansolá Hermanos la suma que pagaron por Impuesto Comercial sobre la barrica de vino en referencia.

Regístrese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 723.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 723. Panamá, Julio 19 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 248, de 18 de los corrientes por medio de la cual el señor Tesorero General de la República les concede permiso a los señores Frank Ulrich, de esta ciudad, para reexportar ocho (8) bultos de tabaco en rama a la consignación de los señores W. S. Mathews Sons, de New York.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 724.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 724. Panamá, Julio 19 de 1910.

Visto el memorial que precede

SE RESUELVE:

Concédesse la licencia que solicita el señor Mario Galindo por treinta (30) días, renunciables, a partir de mañana, para separarse al puesto de Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 725.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 725. Panamá, Julio 20 de 1910.

El señor G. Obarrio dice en el precedente memorial que ha recibido por vapor «Manaví», procedente de Cayo (Ecuador), veintiseis sacos de café sin los correspondientes documentos consulares, y pide se le permita retirarlos de los almacenes del Ferrocarril, previo pago del impuesto respectivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario el Impuesto Comercial sobre los 27 sacos de café en referencia de acuerdo con la ley y le exija una fianza que responda por el valor de los demás derechos, fianza que le será devuelta a la presentación de los citados documentos, los cuales deberán estar certificados antes del despacho del buque que condujo dichos artículos.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 726.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 726. Panamá, 20 de Julio de 1910.

Vista la Resolución número 16, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en la cual se accede a lo solicitado por el señor R. C. A. Cadogan, en nombre de la sociedad denominada «Forester Lodge», para que se haga una corrección en el Catastro de bienes inmuebles de ese Distrito,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

En Panamá, siendo las nueve de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos diez, se trasladó al Juzgado Cuarto del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial en dicha Oficina.

Presentes el señor Juez y su Secretario éste expuso el movimiento de los negocios cursados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, á que se contrae la presente visita, dando este resultado general:

Entraron pendientes el 31 de Diciembre de 1909.....	39
Entraron en Enero de 1910.....	16
Salieron en Enero.....	14
Entraron en Febrero.....	18
Salieron en Febrero.....	10
Entraron en Marzo.....	6
Salieron en Marzo.....	13
Entraron en Abril.....	8
Salieron en Abril.....	9
Entraron en Mayo.....	9
Salieron en Mayo.....	7
Entraron en Junio.....	14
Salieron en Junio.....	13

167 60

11

167 167

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

En consecuencia, y unido a los negocios que quedan en curso en el presente, se eleva a la Honorable Corporación con la Relación presentada por el Secretario, para que se pronuncie en el orden de la ley.

bierno y Justicia, Sección de Justicia. Panamá, 22 de Julio de 1910.

Apruébase en todas sus partes la resolución preinserta, y devuélvase el expediente á la Oficina de su origen.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMÓN M. VALDÉS.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	2 125.65 1/2
Entradas de hoy.....	3 242.73
Suma.....B	5 368.38 1/2
Salidas de hoy.....	2 535.00
Existencia para mañana B	2 833.38 1/2

Colón, Julio 11 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	2 833.38 1/2
Entradas de hoy.....	3 150.57 1/2
Suma.....B	5 983.95
Salidas de hoy.....	732.00
Existencia para mañana B	5 251.95

Colón, Julio 12 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	5 249.75
Entradas de hoy.....	1 841.50
Suma.....B	7 091.25
Salidas de hoy.....	450.43
Existencia en cajaB	6 640.82

Colón, Julio 13 de 1910.

El Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	6 640.82
Entradas de hoy.....	5 607.50
Suma.....B	12 248.32
Salidas de hoy.....	5 115.90
Existencia para mañana B	7 132.42

Colón, Julio 14 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	4 026.85
Entradas de hoy.....	1 427.95
Suma.....B	5 454.80
Salidas de hoy.....	5 453.90
Existencia para mañana B	5 453.90

Colón Julio 15 de 1910

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	5 453.90
Entradas de hoy.....	1 285.10
Suma.....B	6 739.00
Salidas de hoy.....	6 739.00
Existencia para mañana B	6 739.00

Colón, Julio 15 de 1910

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Avisos Oficiales

AVISO.

El suscrito
Alcaldé Municipal del Distrito Capital,
En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 64 de la Ordenanza número 57 de 1908.

HACE SABER:

Que en la Zahurda se encuentran depositados por orden de esta Alcaldía los bestias que en seguida se describen:

Un caballo color moro de (7) siete cuartas de alto marcado á fuego con las siguientes iniciales: Y. T. A. y Otro colorado, de (5) cinco cuartas de alto marcado á fuego así: ()

Se fija el presente aviso en este Despacho, en los kioscos de Catedral, Santa Ana y La-seps de esta ciudad con el fin de emplazar el dueño ó dueños de dichos semovientes para que hagan valer sus derechos en el término de treinta (30) días, y si vencido este plazo nadie se hubiere presentado serán vendidos en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Julio 11 de 1910.

FEDERICO BOYD JR.

Enriquez Laverque H.
Secretario.

(3 vs. - 2).

Banco Hipotecario y Prendario de la República

AVISO.

El día diez y nueve de Agosto venturo, se pondrá en licitación pública una finca de propiedad de Juan Douglas Pontón, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro. Dicha finca se denomina Santa Ana y consiste en dos casas de madera y zinc y ciento cincuenta manzanas sembradas de café, cacao, plátanos y legumbres y sus linderos son: por el Norte, predio del doctor Carlos Alfredo Vaz; por el Sur, el mar; por el Este, predio de la sucesión de don Pedro López; por el Oeste, el mar.

Seá postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo que ha sido hecho en la suma de B 1.116.66. Para ser postor bástase necesario consignar el dinero por ciento (5%) del avalúo.

El remate comparecerá en la Oficina del Banco Hipotecario y Prendario de la República, a las cuatro (4 p.m.) del día señalado.

El Secretario,

H. Pardo.

Provincia de Panamá

Provincia de la Provincia

RESOLUCION NUMERO 12A.

Colón, Julio 14 de 1910.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.

Por el Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, Resolución Número 2A.